

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 144 - 2017

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la doctora LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA como apoderada de la demandada YULIANA DELGADO RODRIGUEZ para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal, se fija el **día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.** para adelantar diligencia de conformidad con el Art. 373 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. (inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez